

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza** integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno; la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 370 DE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Actualizar el tipo penal de usurpación de identidad, a fin de reconocer y sancionar las nuevas modalidades mediante las cuales este delito puede cometerse a través de tecnologías de la información y la comunicación, para proteger de manera más amplia la identidad, privacidad, seguridad jurídica, y patrimonio de las y los hidalguenses.

ANTECEDENTES

La identidad del ser humano presupone un complejo conjunto de elementos de carácter predominantemente espiritual, psicológico, cultural, ideológico,

religioso y político que se encuentran vinculados entre sí; constituyendo globalmente el perfil y características del ser que lo diferencian de los demás.¹

La falta de garantía objetiva por parte del Estado mexicano sobre el derecho a la identidad y el incremento de la actividad delictiva han provocado que el delito de usurpación de identidad sea considerado como el crimen por excelencia del siglo XXI², presentándose cuando ciertos individuos obtienen fraudulentamente datos personales de otros para llevar a cabo hechos u operaciones fundamentalmente en el ámbito económico, imputándose falsamente a los verdaderos titulares de los datos.

Confirmando lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³ establece que la usurpación o suplantación de identidad refiere a un conjunto de conductas realizadas por cualquier medio, con la finalidad de suplantar o usurpar con fines ilícitos o de lucro la identidad de otro; demostrando por medio de los resultados obtenidos en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal de 2021, que el índice de comisión de dicha conducta registra 21,290 reportes atendidos, dentro de los cuales el 3.4% fueron clasificados formalmente como casos de usurpación de identidad.

Cabe señalar que el delito de usurpación de identidad, también conocido como “robo de identidad” o “suplantación de identidad”, ha prestado especial atención en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros⁴, quien ha informado a los usuarios que en abril de 2021 las acciones de defensa para atender un posible robo de identidad ascendieron a 1,410, dentro de las cuales 608 fueron asesorías y 802 se concretaron como reclamaciones formales, lo cual es equivalente al 57% del total.

¹ Álvarez, Rosa María (2016). “Derecho a la identidad”, Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4242-temas-selectos-de-vulnerabilidad-y-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescente>

² Romero Flores, Rodolfo y Téllez Valdés, Julio, “La usurpación o suplantación de identidad: una aproximación conceptual y los posibles elementos constitutivos del tipo penal”, Jus Informa Tics, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3204-jus-informatic->

³ Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI 2022, Glosario, Usurpación/Suplantación de identidad, 2022, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=biometrico>

⁴ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Mantente alerta ante el robo de identidad, 2017, Disponible en: <https://www.gob.mx/conducef/prensa/mantente-alerta-ante-el-robo-de-identidad-274562?idiom=es>.

A lo largo del tiempo y conjuntamente con la evolución de Internet, fueron surgiendo nuevas tecnologías que acompañaron las necesidades de los usuarios en lo que a materia informática se refiere. En forma paralela, fueron apareciendo nuevas modalidades delictivas con fines de lucro que a través de diferentes técnicas buscan obtener información sensible de los usuarios para cometer fraudes.

Es así como en la actualidad entre las amenazas más comunes que circulan en Internet son las estafas basadas en metodologías de engaño como la Ingeniería Social para captar la atención de potenciales víctimas y encontrando en técnicas como las que a continuación mencionare, a los aliados perfectos.

La usurpación de ide El vertiginoso desarrollo tecnológico, la interdependencia económica, la desmedida informatización de la sociedad y el omnímodo poder de la Informática, han demandado de la moderna Ciencia Penal, la comprensión de las conductas criminales en las que se ve inmersa la informática.

La complejidad del "Internet"; siendo esta una red de computadoras conectadas entre sí permite el intercambio de información. A fin de poder intercambiar información entre diferentes computadoras ubicadas en distintas partes del mundo se utiliza un lenguaje común a todas las máquinas.⁵

A su vez, este intercambio de información crea un universo virtual, diferente del universo físico conocido. Este espacio universal o ciberespacio no tiene la localización fija, esto es, no se puede ubicar el lugar en donde se asienta.

Una de las características de este ciberespacio es que está formado por información contenida en medios electrónicos de almacenamiento y que estos medios de almacenamiento son de orden físico, por lo que en última instancia esa información está ubicada en cierto lugar físico territorial, pero puede ser accedida desde cualquier parte del mundo.⁶

El internet como vehículo no tan sólo de la información, sino de medios para llevar a cabo actos de comercio como compras, rentas, arrendamientos, etc., ha propiciado una revolución en el mundo entero, siendo este el tercer movimiento del cambio en la humanidad, después de la del manejo de la industria y la revolución industrial.

⁵ Barriuso Ruiz, Carlos. La contratación electrónica. Dykison, S.L., Madrid, 2002, p.37.

⁶ Zabale Ezequiel, María. Derechos informáticos. Juris Editora. Buenos Aires, Argentina, 2002. pp. 121- 131.

Actualmente hay tantas innovaciones tecnológicas que el internet corre a través del teléfono celular; sin embargo, el internet también presenta un gran reto y problema, me refiero a que ha sido utilizado como vehículo para llevar a cabo conductas que han propiciado en el menor de los daños intromisión a la privacidad de las comunicaciones, y en otras situaciones ha causado graves daños al patrimonio de las personas e incluso también ha dado pauta, a que individuos conforme bandas de delincuencia organizada que por su nivel de tecnificación han llevado a cabo conductas delictivas, antes de ser un delito informático, ya era una modalidad delictiva que se llevaba a cabo a consecuencia del robo de documentos personales como DNI, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, libretas de cheques, o capturando datos de varias fuentes como sobres y documentos con información sensible arrojados a la basura.

La tecnología informática produjo una adaptación de la modalidad, ya que ahora, para realizar una compra fraudulenta, por ejemplo, no es necesaria la presencia física de la tarjeta de crédito ni de la persona, para llevar a cabo la operación es suficiente con conocer el número de tarjeta, el código de seguridad y algún otro dato, como el domicilio o fecha de nacimiento.

La evolución de los delitos relacionados con la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) se orientan en la actualidad a sistematizar normativamente atentados contra los datos personales y la eventual invasión de la intimidad por medios informáticos.

Es innegable que una nueva forma de entender la intimidad resulta equiparable a la capacidad de disposición sobre las bases de datos automatizadas o convencionales que contienen información respecto de nuestras identidades. Sin embargo, objetivamente, la ampliación punitiva en materia informática en la mayor parte de las legislaciones se limita a castigar el simple acceso a las bases de datos personales, sea cual fuere su contenido, no obstante, se está omitiendo la punibilidad a la capacidad de disposición sobre dichas bases de datos o información que no solamente generan una efectiva lesión sobre nuestra intimidad, sino que adicionalmente su apoderamiento podría producir el robo o suplantación de nuestra identidad con todo y sus catastróficos efectos inherentes.

Es cierto que en la actualidad resulta muy importante en el contexto legislativo, la criminalización del acceso a los datos personales informatizados cuando se realiza de manera no autorizada, pero resulta trascendental también, criminalizar cuando se afecta la facultad de disposición o de ejercer la

titularidad de nuestra información personal, es decir, del poder de controlar la información sobre uno mismo, lo cual resulta aún más grave.

En este contexto, el binomio tecnología-usurpación de identidad demuestra que la utilización cada vez más extendida de dispositivos tecnológicos de telecomunicación genera la ausencia o presencia directa de las personas que puede ser aprovechada para suplantar la identidad. En este sentido, se cuenta actualmente con un manejo suficiente de los instrumentos tecnológicos que presentan mayores oportunidades de fraude, es decir, a mayores posibilidades técnicas y distancia entre los sujetos, se da lugar en muchos de los casos a una falta de control de la identidad; razón por la que ante esta novedad tecnológica-delincuencial y la incertidumbre que se genera en torno a su tratamiento jurídico-penal, cabe plantear la relevancia penal de estas conductas, y, en su caso, determinar legislativamente los hechos punibles vinculados al robo o usurpación de identidad. Es cierto también que por sí sola, la acción legislativa cuyo efecto sería de tipo correctivo-punitivo tendría que acompañarse de políticas públicas de carácter preventivo dirigidas también a corresponsabilizar y advertir a la ciudadanía sobre el problema que enfrentamos.⁷

Por las razones anteriormente expuestas, esta reforma atiende a la realidad de los entornos digitales, en donde la identidad puede ser fabricada o manipulada mediante herramientas tecnológicas, aplicaciones de edición, inteligencia artificial, clonación de voz, suplantación de perfiles, creación de videos falsos o montaje de imágenes, con apariencia suficiente para inducir al error a particulares, autoridades, instituciones bancarias, empleadoras, comunidades digitales o personas cercanas a la víctima.

Desde una perspectiva legislativa, la reforma fortalece el principio de taxatividad penal, al describir con mayor precisión las formas contemporáneas de ejecución del delito. No se trata de criminalizar el uso de la tecnología, sino de sancionar su utilización indebida cuando se emplea como medio para suplantar la identidad de una persona y obtener un beneficio propio o de un tercero, o causar una afectación a la víctima. La propuesta permite que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales cuenten con una base normativa más clara para perseguir conductas que actualmente pueden presentarse en redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, sitios web, aplicaciones móviles o sistemas informáticos.

⁷ Romero Flores, Rodolfo, *El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídico-penal*, Jurídicas UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf>

La reforma al artículo 370 del Código Penal para el Estado de Hidalgo resulta necesaria, proporcional y oportuna, porque reconoce que la identidad personal también se proyecta y se vulnera en el espacio digital. Al incorporar expresamente imágenes, audios, videos y otros elementos identificativos, así como la generación, alteración, manipulación o simulación de contenidos apócrifos mediante tecnologías de la información y la comunicación, se dota al marco penal estatal de mayor claridad, eficacia y actualidad. Con ello, se protege de manera más amplia la dignidad, privacidad, seguridad jurídica y patrimonio de las y los hidalguenses frente a nuevas modalidades de usurpación de identidad que, por su alcance, velocidad de difusión y capacidad de daño, exigen una respuesta legislativa firme, moderna y congruente con la realidad tecnológica actual.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal, toda vez que su objeto consiste únicamente en reformar el artículo 370 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de actualizar el tipo penal de usurpación de identidad frente a nuevas modalidades de comisión mediante tecnologías de la información y la comunicación. La propuesta no crea nuevas dependencias, programas, unidades administrativas, plazas, subsidios, fondos ni infraestructura adicional; por el contrario, su aplicación se llevará a cabo dentro del marco de competencias y atribuciones ya conferidas a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, con los recursos humanos, materiales y financieros previamente aprobados.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

El derecho a la identidad se encuentra protegido en el ámbito internacional dentro de los principales instrumentos normativos como lo son, entre otros la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990.

La identidad, como derecho humano, está previsto y tutelado a nivel internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos,¹⁴ en su

Artículo 6 protege el derecho a la identidad al establecer que: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 16 consagra: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, es decir que la ley debe de reconocer, garantizar y proporcionar los medios adecuados para que se otorgue esta personalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre y a adquirir una nacionalidad”, el nombre y la nacionalidad son características que definitivamente identifican a la persona por esto la protección del derecho en comento.

A nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XVII, establece: “toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar del derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica, —y derechos civiles fundamentales, y de los derechos civiles” se reconoce la personalidad jurídica ante la ley lo que lo hace un sujeto de derechos y de obligaciones. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), en el Artículo 18 relativo al derecho del nombre, establece: “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”, estas características son parte también de la identidad de las personas.

Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 18° periodo de sesiones, celebrado en Viena del 16 al 24 de abril de 2009, se realizó un debate temático sobre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad.

A nivel nacional el derecho a la identidad está consagrado en nuestra ley fundamental como un derecho humano. Es importante mencionar que el 17 de junio de 2014 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto, se adicionó al Artículo 4° la identidad como derecho humano, quedando de la forma siguiente: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento” resaltando en el propio Artículo la obligación del Estado de garantizarlo, lo que debe de efectuarse mediante la prevención, investigación, sanción y reparación a las

violaciones del mismo, razón por la que debe ser tutelado, protegido y garantizado.

El reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y obligaciones, y su pertenencia a un Estado, es obligación de este último. Es su deber establecer las normas penales, de manera clara y precisa, sin lagunas y ambigüedades, que sancionen conductas que afectan y trasgreden los derechos humanos, por lo que resulta de suma importancia la correcta tipificación de la usurpación de identidad, tanto en el ámbito federal como en el fuero común, a fin de proteger el bien jurídico tutelado: la identidad, por el Estado y garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho humano en cuestión.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
Artículo 370.- Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y con fines ilícitos, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización de su titular u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en beneficio propio o de un tercero. ... Se aumentará hasta en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito concorra alguna de las siguientes circunstancias: I a III...	Artículo 370.- Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y con fines ilícitos, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales, imágenes, audios, videos, o cualquier otro elemento identificativo de otra persona sin autorización de su titular u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en beneficio propio o de un tercero. ... Se aumentará hasta en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito concorra alguna de las siguientes circunstancias: I a III...
SIN CORRELATIVO	IV. Cuando a través de las tecnologías de la información y la comunicación, el activo genere, altere, manipule o simule datos personales, imágenes, audios, videos o cualquier otro elemento

	identificativo apócrifo para cometer el delito.
--	---

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 370 DE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 370 y se **ADICIONA** la fracción IV del artículo 370 del **Código Penal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 370.- Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y con fines ilícitos, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales, **imágenes, audios, videos, o cualquier otro elemento identificativo** de otra persona sin autorización de su titular u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en beneficio propio o de un tercero.

...

Se aumentará hasta en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I a III...

IV. Cuando a través de las tecnologías de la información y la comunicación, el activo genere, altere, manipule o simule datos personales, imágenes, audios, videos o cualquier otro elemento identificativo apócrifo para cometer el delito.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a junio de 2026.

ATENTAMENTE



Diputada Tania Eréndira Meza Escorza



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.